



**H. Congreso del Estado de Tabasco**

**Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Villahermosa, Tabasco a 21 de octubre de 2020

**C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 76 de la Ley de Seguridad Social del estado de Tabasco, en los términos siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad social se organiza de la siguiente manera:

- a) **Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.**



## H. Congreso del Estado de Tabasco

*Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.



## H. Congreso del Estado de Tabasco

*Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, señala que la seguridad social, es un derecho fundamental que el Estado reconoce a sus servidores públicos, garantizándolo a través de políticas públicas tendientes a proporcionar las prestaciones médicas y socioeconómicas, así como el otorgamiento de una pensión.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por otra parte y aunado al citado artículo 123, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, **prevén también las bases mínimas del derecho a la seguridad social para todos los trabajadores, incluyendo aquellos al servicio del Estado en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento de su nivel de vida.**

Por su parte, los artículos 115, fracción VIII, y 116 de la Constitución federal, disponen que serán las Legislaturas Estatales las encargadas de establecer la normatividad que regirá las relaciones en materia laboral, entre los empleados del propio Estado (ya sea en el apartado A o en el B del mencionado artículo 123), y los trabajadores de sus Municipios; **aspecto que ha de incluir las prerrogativas de seguridad social, que forman parte de los derechos fundamentales de todos los trabajadores.**

Bajo las premisas anteriores, es obligación de los diversos entes públicos proporcionar seguridad social a sus trabajadores en los términos precisados y los que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

En lo que concierne a las pensiones, es de destacarse que ese derecho tiene como finalidad asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de los trabajadores y garantizar los derechos humanos a la alimentación, a la dignidad y al mínimo vital de los jubilados, ya que comprende la satisfacción de las necesidades básicas para que su retiro sea digno y a que reciban una protección especial por su condición de integrantes de un grupo en situación de vulnerabilidad, puesto que en su mayoría muchos de ellos subsisten económicamente de lo que reciben mensualmente por concepto de pensión.

Por tales razones no deberían de existir regateos ni condicionantes por parte de la institución encargada de proporcionar seguridad social para el otorgamiento de una pensión. Sin embargo, analizando la Ley de Seguridad Social del estado de Tabasco, nos encontramos que su artículo 76, establece que para que un asegurado, trámite para sí una pensión, o pueda disfrutar de esta, *previamente deberá liquidar todos los adeudos que tuviere con el ISSET*, a excepción de los créditos hipotecarios que se encuentran garantizados con el objeto del gravamen.

Esa disposición, atenta contra el derecho humano que tienen los trabajadores de acceder a los diversos tipos de pensiones que la Ley prevé como parte de la seguridad social, como son: pensión por jubilación, pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, pensión por invalidez y el derecho de los familiares de poder acceder a las pensiones por fallecimiento del trabajador.



**H. Congreso del Estado de Tabasco**

**Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Esa exigencia, es además injusta, sobre todo en los casos en que los plazos del crédito no están vencidos.

Aunado a lo anterior, es de recordarse que las pensiones no son un regalo que haga el ISSET a los trabajadores, al contrario, fueron ellos quienes a través del pago de cuotas que realizaron durante su vida laboral, sumadas a las que aportaron los patrones, quienes financiaron esas pensiones con la esperanza de disfrutarlas dignamente.

De manera que resulta injustificado que cuando quieran hacerlas efectivas, se les exija que previamente deban pagar los créditos que tuvieron contraído con la institución, porque difícilmente el beneficiario pudiera tener a la mano los recursos para hacerlo; además aunque los tuviera, sino está vencido el plazo, no hay porque exigir el pago anticipado; pues el pensionado puede seguirlos pagando durante el plazo convenido y en el caso de la pensión por fallecimiento pueden hacerlo los beneficiarios.

Por lo anterior, a fin de corregir ese despropósito que hace nugatorio el acceso a la seguridad social de los trabajadores al servicio de los diversos entes públicos estatales, se propone derogar el referido artículo 76 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, quedando como se refleja en el siguiente comparativo:

Ley vigente	Propuesta
<b>Artículo 76.-</b> Para que un asegurado, conforme a lo establecido por la LSSET trámite	Art. 76. Se deroga.



**H. Congreso del Estado de Tabasco**

**Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>para sí una pensión, o pueda disfrutar de esta, previamente deberá liquidar todos los adeudos que tuviere con el ISSET, a excepción de los créditos hipotecarios que se encuentran garantizados con el objeto del gravamen.</p>	
--	--

En virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.** Se deroga el artículo 76 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco

Artículo 76. **Se Deroga.**



**H. Congreso del Estado de Tabasco**

**Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Atentamente**

  
**Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos**

**Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI**